

Palmas de Gran Canaria (Puerto Franco), Pasajes, Santander, Sevilla, Seo de Urgel, Tarragona y Vigo.

d) Tercera: Alcañices, Almería, Canfranc, Castellón de la Plana, Elizondo, Motril, Ribadeo, Valencia de Alcántara, Verín e intervención de los Registros de los Territorios Francos de Ceuta y Melilla.

La anterior clasificación de las unidades administrativas aduaneras tendrán la misma consideración económica que la determinada para las restantes oficinas territoriales de la Hacienda Pública en sus correlativas categorías.

•Noveno.—Tendrán el nivel orgánico de Sección las siguientes unidades, dependientes de las Administraciones Principales de Aduanas:

a) Las Delegaciones de aquéllas en los Aeropuertos de Bilbao, Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Málaga y Sevilla.
b) Las Aduanas de Avilés, El Ferrol del Caudillo, Puigcerdá, Tuy y Villagarcía de Arosa.

•Décimo.—Además de las funciones de sustitución reglamentarias, de Jefatura de Servicios y de Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, a los segundos Jefes de las Aduanas clasificadas como Dependencias les corresponde la Jefatura de una Sección especial, integrada con las Oficinas inmediatamente dependientes de los mismos.

•Undécimo.—En las Administraciones de Aduanas con nivel orgánico de Dependencia existirán, con carácter general, las siguientes Secciones:

a) En las de categoría Especial y Primera:

1) Servicio de Inspección; 2) Valoraciones, que dependa del anterior Servicio; 3) Importación; 4) Exportación y Desgravación Fiscal; y 5) Información General.

b) En las de Segunda categoría, las Secciones de:

1) Servicio de Inspección y Valoraciones; 2) Importación, Exportación y Desgravación.

En las Aduanas de los Aeropuertos de Madrid y Barcelona y en las de Irún, Bilbao, La Juaquera, Algeciras y Seo de Urgel existirá una Sección de Régimen de Viajeros.

Las Delegaciones de las Aduanas de Barcelona, Madrid e Irún para el despacho en régimen TIR tendrán la categoría de Sección, así como la Delegación de la Aduana de Barcelona en la estación de La Sagrera.

En cuanto a las Delegaciones TIR de Barcelona e Irún tendrán igual consideración orgánica que los respectivos Servicios de Inspección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se aclara el concepto «HP. efectivo» en la valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3091/1973, de 21 de diciembre, ha aprobado las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de 1974.

Con objeto de precisar la definición de «HP. efectivo» para las embarcaciones a motor, dado que cada fabricante lo determina en función de criterios particulares y diversos, se hace necesario dictar las normas adecuadas, evitando las disparidades en la materia.

En su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley General Tributaria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A efectos de la valoración y aplicación de los signos externos comprendidos en el artículo segundo, letra E) del Decreto 3091/1973, de 21 de diciembre, se entenderá por «HP. efectivo» el resultado de multiplicar el HP. fiscal, determinado conforme dis-

pone el artículo tercero del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946, por el coeficiente 1,5.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que el Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, delega atribuciones en el Jefe central del mismo Servicio.

Dándose los mismos motivos que aconsejaron la Resolución de este Centro de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y en atención a las numerosas funciones que corresponden a esta Dirección General en su calidad de Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, resulta aconsejable ratificar la delegación de funciones en el Jefe central, incluidas en la citada Resolución.

En su virtud, esta Dirección General, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, ha acordado ratificar la delegación de funciones en el Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en los mismos términos expresados en la Resolución de 17 de julio de 1974.

Madrid, 31 de enero de 1974. El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establecen los plazos para el ingreso de las aportaciones para el sostenimiento del Servicio Común de la Seguridad Social, Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Padeció error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1974, páginas 1647 y 1648, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo —1, donde dice: «Cualquiera que sea el sistema por el que se haya optado para efectuar el ingreso de los anticipos, la regularización de la protección correspondiente a cada ejercicio...», debe decir: «Cualquiera que sea el sistema por el que se haya optado para efectuar el ingreso de los anticipos, la regularización de la aportación correspondiente a cada ejercicio...».

ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 12 de enero de 1974 sobre elección de Diputados provinciales de representación sindical.

El Decreto 178/1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales, dispone en su artículo 8.º que la designación de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por lo establecido en dicho Decreto y en las normas peculiares de dicha Organización.